

150-19.11

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial

HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, Junio de 2016



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental del Valle del Cauca JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo de Control Fiscal DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA

Directora Técnica de Infraestructura Física VIVIANA CASTILLO RUIZ

Representante Legal entidad auditada JOSE ELVER MINA

Equipo de Auditoría: WILMER ANCIZAR GUERRERO REYES

RUTH FELISA CASANOVA BEJARANO

FERNANDO AREVALO TERAN EDGAR CARDONA VILLARREAL



Tabla de Contenido

Página

2. CARTA DE CONCLUSIONES 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 3.1. CONTROL DE RESULTADOS 3.1.1 Factores Evaluados 3.2. CONTROL DE GESTIÓN 3.2.1 Factores Evaluados 3.2.1.1 Gestión Contractual 3.2.1.2 Legalidad 3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias 3.4.2. Comités de Conciliación 3.4.2. Otras actuaciones – cumplimiento Ley 1474 de 2011	4
3.1. CONTROL DE RESULTADOS 3.1.1 Factores Evaluados 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos 3.2. CONTROL DE GESTIÓN 3.2.1 Factores Evaluados 3.2.1.1 Gestión Contractual 3.2.1.2 Legalidad 3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias 3.4.2. Comités de Conciliación	5
3.1.1 Factores Evaluados 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos 3.2. CONTROL DE GESTIÓN 3.2.1 Factores Evaluados 3.2.1.1 Gestión Contractual 3.2.1.2 Legalidad 3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias 3.4.2. Comités de Conciliación	. 13
3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos 3.2. CONTROL DE GESTIÓN	. 13
3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos 3.2. CONTROL DE GESTIÓN	. 13
3.2. CONTROL DE GESTIÓN 3.2.1 Factores Evaluados 3.2.1.1 Gestión Contractual 3.2.1.2 Legalidad 3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.2. Comités de Conciliación	. 13
3.2.1 Factores Evaluados	
3.2.1.1 Gestión Contractual	
3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias 3.4.2. Comités de Conciliación	
3.2.1.3 Control Fiscal Interno 3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 3.3.1 Factores Evaluados 3.3.1.1. Gestión Presupuestal 3.4. OTRAS ACTUACIONES 3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias 3.4.2. Comités de Conciliación	. 24
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	. 26
3.3.1.1. Gestión Presupuestal	
3.3.1.1. Gestión Presupuestal	. 30
3.4. OTRAS ACTUACIONES	
3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias	
3.4.2. Comités de Conciliación	
0.4.2. Ottas astadolories ouriplimiento Esy 1474 de 2011	
4. ANEXOS	. 35
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS	35



1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 0265 del 07 de abril de 2014 adopta y autoriza la implementación de la red de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca, desarrollando la Ley 1438 de enero 19 del 2011, en sus artículos No. 60 y S.S., conforme a criterios de implementación de la estrategia de atención primaria en salud, estructuración de redes complementarias de atención en patologías prevalentes y atención en salud dirigida a la población más pobre, entre otros.

Teniendo en cuenta las vías de acceso, el perfil epidemiológico, las condiciones socio-culturales y el riesgo, la red de servicios en el Valle del Cauca se estructuró en seis (6) áreas geográficas así: 1.- Área Geográfica Norte. 2.- Área Geográfica Centro Tuluá. 3.- Área Geográfica Centro Buga. 4.- Área Geográfica Suroriente. 5.- Área Geográfica Sur Occidente y 6.- Área Geográfica Pacifico. Estas seis (6) Áreas Geográficas tendrán el acompañamiento permanente de la Secretaría de Salud Departamental, para lo cual tendrán Comités Regionales, en donde se priorizaran los siguientes temas: Red de Prestación de Servicios, Salud Pública, Financiero (PSFF), Jurídico y Asistencia Técnica.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor JOSE ELVER MINA Gerente Hospital José Rufino Vivas E.S.E. Dagua – Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la entidad Hospital José Rufino Vivas Valle E.S.E., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso contractual de la vigencia 2015. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran



debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Infraestructura Física.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Control de Resultados

Planes Programas y Proyectos

El Hospital José Rufino Vivas del municipio de Dagua (V) presentó el Plan Estratégico para el período 2012-2015, denominado "Camino a la Excelencia", aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 002 del 21 de marzo de 2014; es de señalar que su aprobación es un poco extemporánea, debido a que se inició en la vigencia 2012 y se aprobó en marzo de 2014, con cinco (5) ejes estratégicos:

- 1.- Atención en salud con calidad y con elementos complementarios creativos. (Fortalecimiento de los servicios de baja complejidad en especial en la zona rural del municipio).
- 2.- Acreditación en Salud (Derechos y Deberes de los pacientes, Seguridad del Paciente, humanización en la prestación del servicio, gestión del riesgo).
- 3.- Gestión del talento humano.
- 4.- Actualización tecnológica de los equipos biomédicos, plataforma informática y mejoramiento de la infraestructura, como elemento de la gestión administrativa.
- 5.- Gestión financiera y rentabilidad social.

Con respecto a este factor, se limitó a la evaluación de los instrumentos de planeación y no será considerado para efectos de la matriz de calificación de la gestión fiscal.



Control de Gestión

Gestión Contractual

Para efectos de esta auditoría se determinó la muestra contractual en el 37,6% sobre el total de la contratación suscrita por la entidad, la cual corresponde a siete (7) contratos por valor de \$1.059.807.400, como se detallan a continuación:

Cuadro No. 1
Listado de Contratos - Muestra Evaluada por la Comisión Auditora

	No.	Objeto del contrato	Valor	Cont.	Fecha
1	001/2015	Operar Los Servicios Por Procesos Y Subprocesos Conexos Y Complementarios En Salud Del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. Dagua	570,000,000.	Asociación Sindical De Trabajadores De La Salud De Colombia	02/01/2015
2	002/2015	Suministro De Medicamentos E Insumos Intrahospitalarios Y Ambulatorios Requeridos En Las Áreas De Hospitalización, Urgencias Del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. Y Consulta Externa Ambulatoria A Usuarios De Las Diferentes Eps Y Eps Subsidiadas Que El Hospital Tenga Contratado De Acuerdo A la Demanda Y Necesidades De La Institución Para Cumplir Integralmente La Misión Hospitalaria	200,000,000.	Emsalud Colombia S.A.S.	02/01/2015
3	017/2015	Prestación De Servicios Profesionales Especializados En Ginecología Y Obstetricia	8,000,000.	Von Rosencardenas Gustavo Eduardo	02/05/2015
4	022/2015	Suministro Y Adecuación De Un (01) Chasis Y Una Carroceria Tipo Ambulancia De Transporte Asistencial Basico (Tab) Instalada En Renault Trafic Con Aire Acondicionada	135,000,000.	Industrias Axial	27/07/2015
5	023/2015	Suministro De Equipo Médico Científico Para Las Diferentes Áreas Del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. Del Municipio DeDagua Valle Del Cauca	102,500,000.	Equipadora Medica Osorio Hernández	18/08/2015
6	024/2015	Prestación De Servicios Como Profesional Especializado En	6,300,000.	Von Rosencardenas	18/08/2015



		Ginecología Y Obstetricia		Gustavo Eduardo	
7	026/2015	Mantenimiento De Infraestructura Hospitalaria En La Cabecera, Puestos De Salud Km 30 Y Queremal Del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. De DaguaValle Del Cauca.	38,007,400.	Equident Ltda	01/10/2015

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

Para la verificación realizada a los objetos de los contratos anteriormente mencionados, se practicaron pruebas selectivas.

Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas externas e internas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles y componentes evaluados, los cuales se encuentran asociados a los procesos de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2015.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación de \$1.059.000.000, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de egreso (giros de cheques o pagos por transferencias).

En el proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.



Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión es **Desfavorable** en las áreas, procesos y actividades auditadas, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

Tabla No. 1

Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA VALLE E.S.E VIGENCIA : 2015								
Componente Calificación Parcial Ponderación Total								
1. Control de Gestión	57,7	0,8	46,2					
3. Control Financiero	100,0	0,2	20,0					
Calificación total		1,00	66,2					
Concepto de la Gestión Fiscal DESFAVORABLE								

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL					
Rango Concepto					
80 o más puntos	FAVORABLE				
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE				

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión auditora

La calificación sobre la Evaluación de Gestión y Control Financiero es de 66,2 Puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

Control de Resultados

Planes Programas y Proyectos

El Plan Estratégico del Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua (V), para el período 2012-2015, tiene deficiencias en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación; toda vez que su estructura programática no está armonizada en sus diferentes niveles.



Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 46,2 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2

Matriz de Evaluación de Control de Gestión

CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA VALLE E.S.E VIGENCIA 2015									
Factores Calificación Parcial Ponderación Total									
1. Gestión Contractual	57,0	0,60	34,2						
3. Legalidad	70,3	0,20	14,1						
7. Control Fiscal Interno 47,4 0,20 9,5									
Calificación total		1,00	57,7						
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable								
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN									
Rango	Concepto								
80 o más puntos	Favorable								
Menos de 80 puntos	Desfavorable								

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión auditora

Gestión Contractual

El concepto de la gestión contractual, es ineficiente, obteniendo una calificación de 34,2. El Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua, elabora estudios previos en cumplimiento del Manual de Contratación Interno con deficiencias en el presupuesto oficial debido a la ausencia de análisis de costo-beneficio y las especificaciones técnicas de cada uno de los procesos requeridos para su actividad misional.

Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es, Con Deficiencias, obteniendo una calificación de 14,1. El Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua no tiene



un adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos públicos.

Control Fiscal Interno

El concepto del factor de Control Fiscal Interno es, Ineficiente, obteniendo una calificación de 9,5. Se evidenció que el ente hospitalario no elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, situación que conllevó a que la oficina del control interno del Hospital José Rufino Vivas no realizara el respectivo seguimiento y publicación de los riesgos de la vigencia 2015 como lo establece el Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012 reglamentario del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión presupuestal en la Ejecución Contractual, es eficiente debido a la calificación de 100. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos se aplicaron de acuerdo a la normatividad.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diecinueve (19) hallazgos administrativos, doce (12) hallazgos tienen alcance disciplinario, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2016.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental Del Valle Del Cauca



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE RESULTADOS

3.1.1 Factores Evaluados

3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

El hospital José Rufino Vivas del municipio de Dagua (V) presentó el plan estratégico para el período 2012-2015, denominado "Camino a la Excelencia", aprobado mediante Acta de junta directiva No. 002 del 21 de marzo de 2014; es de señalar que su aprobación es un poco extemporánea, debido a que se inició en la vigencia 2012 y se aprobó en marzo de 2014, con cinco (5) ejes estratégicos:

1.- Atención en salud con calidad y con elementos complementarios creativos.

(Fortalecimiento de los servicios de baja complejidad en especial en la zona rural del municipio).

- 2.- Acreditación en salud (derechos y deberes de los pacientes, seguridad del Paciente, humanización en la prestación del servicio, gestión del riesgo).
- 3.- Gestión del talento humano.
- 4.- Actualización tecnológica de los equipos biomédicos, plataforma informática y mejoramiento de la infraestructura, como elemento de la gestión administrativa.
- 5.- Gestión financiera y rentabilidad social.

Los cuales no están ponderados.

El plan estratégico enunciado fue modificado mediante Acta de junta directiva No.003 del 30 de marzo de 2015, en donde se incluyó dos (2) ejes estratégicos:

6.- Trabajo interinstitucional para contribuir al aseguramiento universal de la población Dagueña. 7.- Formular los procesos y procedimientos encaminados con la prevención y atención de desastres en el Municipio de Dagua, desde la competencia del hospital. Estos dos (2) ejes estratégicos se adicionaron al Plan



¿Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Estratégico del Hospital, como producto del plan de mejoramiento de la auditoria al Hospital, vigencia 2013.

Se evidenció que el Plan Estratégico del hospital José Rufino Vivas, tiene deficiencias en la articulación de sus diferentes niveles estratégicos y de estos con sus metas. Igualmente no se observó un plan de inversiones con proyección de los recursos financieros y líneas de base que sirvan como referencia en la ejecución de las metas (las cuales son anuales).

El plan de acción, vigencia 2015, tiene debilidades en la coherencia con las metas planteadas en el Plan estratégico y la desagregación en actividades a través de los planes operativos anuales (POA). Igualmente no se evidenció: Plan plurianual de inversiones, plan indicativo, plan operativo anual de inversiones (POAI).

Hallazgo Administrativo No.1

El plan estratégico del hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua (V), para el período 2012-2015, tiene deficiencias en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación; toda vez que su estructura programática no está armonizada en sus diferentes niveles: Ejes estratégicos, objetivos estratégicos, programas, acciones y proyectos y no existe corresponsabilidad de los mismos con las metas planteadas. Las metas consignadas en el Plan estratégico corresponden a las del Plan de gestión y no a las de los programas y proyectos. Así mismo su plan estratégico no contiene un plan de inversiones con asignación de recursos financieros, con los costos de los programas más importantes de inversión y líneas de base de las metas.

Adicional a lo anterior, no se evidenció la existencia de instrumentos operativos, tales como: Plan plurianual de Inversiones, plan operativo anual de inversiones, plan indicativo cuatrienal, en donde se desagregan las metas con sus respectivos recursos y se visualiza el avance de las mismas en cada uno de los años del período del plan estratégico. Con relación al plan de acción vigencia 2015, tiene debilidades en su formulación, elaboración y ejecución, en donde las metas planteadas en el plan estratégico no corresponden a las del plan de acción; en el primero están por áreas de gestión de su plan de gestión y en el plan de acción contiene metas de las estrategias. Igualmente, no se observa planes operativos anuales (POA), que describan las actividades del plan de acción con el fin de verificar su cumplimiento.



De acuerdo con lo anterior, estas inconsistencias se deben a deficiencias en el conocimiento del proceso de planeación y a controles efectivos del mismo; generando posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos y en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Hallazgo Administrativo No.2

En el hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua (V), vigencia 2015, se observó deficiencias en las auditorías internas de la calidad a los estándares formulados, para el seguimiento y control del programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC); debido a la deficiencia de controles; conllevando posibles riesgos en el mejoramiento continuo de la calidad en el Hospital.

Hallazgo Administrativo No.3

En el hospital José Rufino Vivas de Dagua (V) se evidenció deficiencias en la elaboración de proyectos de inversión en la vigencia 2015, para la ejecución presupuestal del gasto de inversión por valor de \$326.200.000, correspondiente a compra de ambulancia y equipos biomédicos, por valor de \$237.500.000; asesorías en calidad, por valor de \$55.000.000 y recolección y disposición de residuos hospitalarios (PGIRS) por valor de \$33.700.000; debido a que no se tiene un seguimiento y control sobre las actividades desarrolladas, generando riesgos en el uso de los recursos.

3.2. CONTROL DE GESTIÓN

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Gestión Contractual

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el hospital Rufino Vivas de Dagua E.S.E., en cumplimiento de lo establecido en la resolución interna de la Rendición de Cuentas en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se determinó que la Entidad celebró 31 contratos por valor de \$3.244.926.120, distribuidos así:

Total Contratación del Hospital Rufino Vivas vigencia 2015 fue \$3.244.926.120.



Cuadro No. 3 Contratación Vigencia 2015

Tipología	Cantidad	Valor
Prestación de Servicios	27	2.707.426.120
Suministro	3	537.500.000
Mantenimiento	1	21.915.512
Valor total	31	\$3.244.926.120

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

La muestra contractual a evaluar es de **\$1.059.807.400**, representada en el 37,6% sobre el valor total de los 31 contratos suscritos, la muestra correspondió a **7** contratos como se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4 Muestra Evaluada por la Comisión Auditora

Tipología	Cantidad	Valor
Prestación de Servicios	4	584.300.000
Suministro	2	437.500.000
Mantenimiento	1	38.007.4000
Valor total	7	\$1.059.807.400

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Con Deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 57,0, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



Tabla No. 4
Matriz Evaluada Gestión Contractual

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA VALLE E.S.E VIGENCIA 2015											
	CAL	IFICA	CIONES EXPRE	SAE	AS POR LOS AUD	ITOR	ES				
VARIABLES A EVALUAR	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	<u>Interventoría</u>	Q	Obra Pública	Q	Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	50	3	75	3	50	1	0	0	60,71	0,50	30,4
Cumplimiento deducciones de ley	100	3	100	3	100	1	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	33	3	33	3	33	1	0	0	33,33	0,20	6,7
Labores de Interventoría y seguimiento	50	3	50	3	50	1	0	0	50,00	0,20	10,0
Liquidación de los contratos	100	3	100	3	100	1	0	0	100,00	0,05	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	57,0

Calificación								
Eficiente			2					
Con deficiencias			1					
Ineficiente			0					

Con deficiencias

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

El impacto inversión gestión contractual

De acuerdo a la evaluación en la gestión contractual de los siete contratos de la muestra seleccionada, no se confirmó el impacto de los resultados propuestos por el ente hospitalario ni los indicadores de eficiencia y eficacia en la utilización de estos recursos en la Prestación de Servicios de Salud que redundara en la calidad de vida de la población de Dagua, al no determinarse en los estudios previos cual era la población objeto y atendida, que garantizaran la cobertura universal de los mismos, lo anterior no permitió evaluar el impacto social en la prestación de servicios de salud.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No.4

Se evidenció en el contrato No. 001 de enero de 2015 cuyo objeto contractual era "operar los servicios por procesos y subprocesos conexos y complementarios con la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia" por \$570.000.000 las siguientes inconsistencias: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. ii) Fase de selección: la propuesta del contratista no fue radicada en la ventanilla única de la entidad, a la par no fue presentada por la firma contratista ASOSALUD sino por el Coordinador



Administrativo de la Asociación Sindical sin autorización legal (31 de diciembre de 2014) por parte del Represente Legal, no se realizó una evaluación y escogencia obietiva y cronológica en la selección de los contratistas a través del "comité evaluador de contratación de la institución"; los "estudios previos" no contenían las especificaciones técnicas para los procesos asistenciales y administrativos requeridos así, en proceso asistencial no se fijaron el número de profesionales de la salud a contratar requeridos como: médicos, enfermeras, auxiliares, odontólogos, ni los del proceso administrativo como: número de personal requerido para el apoyo en el proceso administrativo. Adicionalmente no se valoraron por ítems el número de profesionales de la salud y los administrativos requeridos, ni se valoraron ni costearon las actividades a contratar de acuerdo a la necesidad requerida. iii) Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado, circunstancias presentadas por falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No.5

Se evidenció en el contrato No.001 de 2015 que los estudios previos fueron firmados por una contratista sin autorización legal, siendo este acto administrativo propio de la administración, teniendo en cuenta que ninguna persona puede ejercer funciones públicas sin cumplir con los requisitos legales de nombramiento y posesión (artículo 122 de la Constitución Política) o cumplir con actividades que no están plasmadas en la minuta contractual de conformidad con las normas del Estatuto de Contratación interno de la entidad debido a fallas en la planeación y control jurídico, situación que pone en riesgo de invalidar el procedimiento contractual, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.



Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 6

En el contrato No.002 de 2015 cuyo objeto era "suministro de Medicamentos e Insumos Intrahospitalarios y Ambulatorios" suscrito con Emsalud Colombia S.A.S., por \$200.000.000, se evidenció que la proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva y no fue radicada la propuesta del contratista en la ventanilla única, lo anterior por falta de planeación, seguimiento y control en el desarrollo del proceso contractual y desconocimiento de la normatividad que regula la contratación, situación que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Lev 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Lev 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 7

En el contrato de suministro No. 002 del 02 de enero de 2015 la firma contratista, Asociación Sindical EMSALUD SAS se observó que la firma contratista no aportó la experiencia e idoneidad para suministrar medicamentos, inicialmente fue inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 en el Municipio de Buga y posteriormente cambio de domicilio, a Cali, el 30 de abril de 2014 (de acuerdo a certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio); no se evidenció registro sanitario vigente de medicamentos ni medidas sanitarias de (inspección, vigilancia y control de la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES), no aportó el registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia y control de Medicamentos y Alimentos – INVIMA –que hubiera evidenciado autorización para el manejo, dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, como lo indica la Ley 9 de 1979 teniendo en cuenta que la firma contratista EMSALUD SAS ocupa un espacio en el hospital y entrega los medicamentos a los usuarios de la prestación de servicios de salud de la población de Dagua, hechos generados por



falta de planeación, seguimiento y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, lo que va en contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario No.8

En el hospital Rufino Vivas de Dagua, no se evidenció la suscripción y adopción del plan anual de adquisiciones y compras, al no tener elaborado este plan no permite identificar las necesidades de las compras, insumos, suministros, adquisiciones y servicio, lo anterior por fallas de planeación que no permiten satisfacer las necesidades y realizar el presupuesto acorde con la planeación, generando ineficiencia en la programación contractual, lo que va en contravía del principio de planeación, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo Administrativo No.9

El hospital José Rufino Vivas de Dagua no ha adoptado por acto administrativo el manual de procesos y procedimientos de la entidad, lo anterior por desconocimiento y aplicación de las normas que rigen la entidad, situación que genera ineficiencia e ineficacia en los resultados de la gestión administrativa del ente hospitalario.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 10

Tercerización de la Farmacia

La entidad entregó un espacio de las instalaciones sin autorización legal (acto administrativo) no existe un estudio técnico que evidencie escenarios financieros



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

de (costo/beneficio) para que la Institución hubiera entregado un espacio de sus instalaciones, a un particular, aparece una persona externa que entrega medicamentos (regente de farmacia) a los usuarios del Hospital, persona que tiene a cargo el manejo, control, custodia y entrega de los mismos, situación producida por falta planeación, de seguimiento y control jurídico, corriéndose riesgo de posible pérdida, deterioro y vencimiento de los medicamentos, situación que contraviene el principio de transparencia contenido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el principio de moralidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 11

En el contrato No.022 suscrito el 27 de julio de 2015 cuyo objeto contractual era el "Suministro y adecuación de un (01) chasis y una carrocería tipo ambulancia de transporte asistencial básico (tab) instalada en Renault trafic con aire acondicionada" por \$135.000.000 con IVA incluido, por (1) mes suscrito con la firma Indusrial Axial, se encontró las siguientes inconsistencias: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva, la cotización escogida no presentó las características de la ambulancia, compra que no fue evaluada ni aprobada por el comité de compras y contratación. ii) Fase de selección: La propuesta no contiene certificados de experiencia de la idoneidad. la cual no fue notificada, se presentó debilidades en la elaboración de los "estudios previos", por falta de especificaciones técnicas de acuerdo a la necesidad requerida. iii) Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado, situación ocasionada por una deficiente planeación, seguimiento y control en el desarrollo del proceso, debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el



numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Contralo No. 024 del 18 de agosto de 2015 de Prestación De Servicios

Objeto: Profesional Especializado en Ginecología y Obstetricia.

Contratista: Asociación Sindical "EMSALUD

Valor: \$6.300.000

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 12

En el contrato No.024 de 2015 se observó que la supervisora del contrato no pertenecía a la planta de cargos de la entidad, esta fue contratada a través del operador externo (Asociación Sindical) con funciones de Subgerente Científica en el Hospital Rufino Vivas de Dagua, lo anterior por falta de asignación de la función como supervisora, lo que pone en riesgo de invalidar el procedimiento contractual, de acuerdo a los artículos Nos. 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 13

El Hospital Rufino Vivas E.S.E. no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 001 de 2015, 002 de 2015, 017 de 2015, 022 de 2015, 023 de 2015, 024 de 2015, 026 de 2015 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece "...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público..."; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación.



Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 14

La Empresa Social del Estado E.S.E., Hospital Rufino Vivas de Dagua no adoptó legalmente (Acto Administrativo) el manual de contratación, presentaron un provecto contenido en 25 páginas en julio de 2014 y sin firmas, al no existir un manual para celebrar los procesos de contratación los actos producidos en las etapas de contratación no serían validos por no poseer el procedimiento interno de contratación legalizado, lo anterior por falta de planeación y control jurídico, lo anterior obedece al desconocimiento de las normas que otorgan validez jurídica, de los actos administrativos propuestos por la entidad, presentándose incertidumbre jurídica en los procesos contractuales suscritos por la Entidad que va en contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 15

Debilidades Costos Contractuales

El Hospital maneja el sistema de costos por medio de un programa en Excel, debido a que no se ha implementado ni adoptado por acto administrativo un manual de costos tarifario de acuerdo a los estándares legales y comerciales que rigen para la Empresa Social del Estado ESE., como lo indica el artículo 179 de la ley 100 de 1993 norma que le otorgó facultades para adoptar modalidades de contratos y para racionalizar la demanda por servicios en salud por el derecho privado. Lo anterior porque no se definen con precisión las condiciones de costo y calidad para la contratación de servicios de salud y no se cuenta con políticas de mercadeo ni criterios económicos de negociación de tarifas y precios, pudiendo afectar la toma de decisiones financieras de la entidad.



Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 16

La Empresa Social del Estado E.S.E. hospital Rufino Vivas de Dagua no realizó el nombramiento para ocupar el cargo de vacancia definitiva de Profesional universitario, como lo ordenaba el Acuerdo de junta directiva No.10-04.006 del 16 de junio de 2015 en el que se suprimió de la planta de personal del Hospital el cargo de Medico General y creo el cargo de Profesional Universitario que venció el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 situación ocasionada por la falta de cumplimiento de las decisiones legales determinadas por la junta directiva, al no haberse ajustado el cargo a la planta de personal ni formalizado dicho cargo de acuerdo a Ley 298 de julio 23 de 1996 artículo 5, al Decreto 1072 de 2015 y al Decreto 583 de 2016 y al Decreto No.1376 del 22 de julio de 2014 lo que constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2 Legalidad

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Con Deficiencias debido a la calificación de 73,1, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 5
Matriz De Evaluación Legalidad

matriz Do Evaración Zoganaca								
TABLA 1 - 3								
LEGALIDAD								
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido					
Financiera	100,0	0,40	40,0					
De Gestión	55,2	0,60	33,1					
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD	1,00	73,1						

Con deficiencias

Calificación			
Eficiente	2		
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		
_ , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	501		

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

A diciembre 31 de 2015, en el Hospital Rufino Vivas (V), tenía 146 empleados, distribuidos así 24 empleados en áreas administrativas y 146 en áreas asistenciales. En conclusión 100 empleados de 146 estaban por contratos como lo muestra el cuadro:



Grafica No.

Vigencia 2015								
Planta contrato Total								
Empleados Administrativos	6	18	24					
Empleados Asistenciales	40	82	122					
Total	46	100	146					

Fuente: Información Hospital Rufino Vivas Dagua

Elaboró: Comisión Auditora

De acuerdo al cuadro anterior se evidenció una nómina adicional a la planta de cargos por la modalidad de tercerización, al no adoptar una planta de cargos con empleos permanente, independientemente de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán adelantar estudios que determinen los requerimientos y necesidades de los empleos.

El Decreto No. 583 de 2016 (Tercerización legal e ilegal)

En este nuevo Decreto se regularon y definieron ciertos aspectos relativos a la tercerización laboral en Colombia, tales como: contratista independiente, simple intermediario, trabajadores en misión, beneficiario y proveedor, actividad misional permanente, y tercerización laboral, los cuales son esenciales para cualquier actividad de tercerización que vaya a ejecutar una empresa colombiana.

Como aspectos importantes y destacables del mencionado Decreto, el Ministerio de Trabajo identificó los elementos que permiten verificar la existencia de una tercerización ilegal en Colombia, con base en las definiciones que realiza, reiterando la importancia que el proveedor de personal o del servicio no puede afectar los derechos constitucionales, legales y prestacionales que estén vigentes en Colombia.

En concordancia con lo anterior, el Decreto hace mención al principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades de las partes, imponiéndose como deber (del Ministerio de Trabajo) advertir si en su investigación sobre tercerización ilegal coexisten los elementos de una relación laboral.

Como se puede observar, el Decreto toma conceptos, derechos y definiciones legales y las adapta en el contexto de la INTERMEDIACIÓN LABORAL, con el objetivo de preservar los derechos de los trabajadores afectados, promoviendo garantías de estabilidad laboral.



"Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes.

La tercerización laboral es **ilegal** cuando en una institución *y/o* empresa pública *y/o* privada coincidan dos elementos:

- Se vincula personal para desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y
- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes". (Artículo 2.2.3.2.1 Decreto Único Reglamentario 1072/2015).

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 583 del 8 de abril de 2016 "Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015".

Se indica en los considerandos que el Decreto pretende hacer más eficiente e integral la inspección laboral, para lo cual se hace necesario reglamentar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 en lo que hace referencia a los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral ilegal sin perjuicio de las reglamentaciones específicas existentes.

3.2.1.3 Control Fiscal Interno

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Fiscal Interno es ineficiente, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:



Grafica No. Matriz Gestión Control Interno

	Matriz Godion Control Interne								
TABLA 1-7									
	CONTROL FISCAL INTERNO								
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parolai	Ponderación	Puntaje Atribuldo						
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	47,4	0,30	14,2						
Electividad de los contoles (Segunda Calificación del CFI)	47,4	0,70	33,2						
TOTAL		1,00	47,4						

Calificación)		
Efficiente	2]	Ineffolente
Con deficiencias	1	1	Indicionic
in efficiente	0		

Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Elaboró: Comisión Auditora

El Sistema de Control Interno se enmarca en los principios fundamentales del MECI: que son Autocontrol, Autorregulación y Autogestión, y sus principios Constitucionales de Moralidad, Transparencia, Celeridad, Imparcialidad, Economía, Eficiencia, Eficacia, Publicidad y los Adoptados en el Estatuto Anticorrupción.

Entorno de Control:

La auditoría Interna se constituye en una herramienta de retroalimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad. (MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna)

Se evidenció que la oficina de Control Interno del Hospital José Rufino Dagua Valle E.S.E formuló planes de auditorías para la vigencia 2015 que permitieron verificar el funcionamiento de los procesos de contratación, la auditoría interna es una herramienta de retroalimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad de conformidad con el MECI-2014, 2.2.1 Componente Auditoría Interna. La oficina de control interno cumplió con la responsabilidad fundamental de examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los procesos y procedimientos de la contratación suscrita por la entidad para velar por la preservación de los mismos y la eficiencia de su gestión de conformidad con La Ley 87 de 1993, en su Artículo 12 que establece que las mismas deben planear, verificar velar , evaluar y mantener informado a los directivos acerca del estado



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Lo anterior conllevó a que el Hospital José Rufino Vivas de Dagua Valle E.S.E conociera las debilidades del proceso de contratación y la contratación suscrita cumpliera con los fines esenciales del estado, permitiendo adelantar acciones preventivas y correctivas pertinentes para el ejercicio de la función misional

La Administración del Riesgo

Se convierte en una herramienta fundamental para las entidades, en el entendido de que su correcta aplicación tiene como resultado latente, el evitar la ocurrencia de hechos o situaciones que afecten o entorpezcan la gestión de las entidades. Igualmente, desde el punto de vista del control se debe entender como estratégica para la consecución de los propósitos trazados a través de los planes, programas, proyectos y procesos; por lo tanto, todas las entidades deben no sólo identificar los riesgos, sino que deben realizar el seguimiento periódico a los mismos, con el fin de que la gestión del riesgo sea efectiva, evitando así las consecuencias negativas de su materialización. (MECI-2014, 1.3 Componente Administración del Riesgo)

Hallazgo Administrativo No.17

Se evidenció que la oficina del control interno del hospital José Rufino Vivas no contó con los instrumentos requeridos para realizar el seguimiento y publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2015 como lo establece El Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012 que reglamentó los artículos 73 de la ley 1474 de 2011. En el Artículo quinto establece que las oficinas de Control Interno realizaran el seguimiento y la publicación en la página web de la entidad los resultados de la evaluación al plan anticorrupción", por lo anterior la oficina no realizó actividades de control de los eventos de corrupción que se puedan presentar en los procesos de contratación al no poder realizar el seguimiento contraviniendo el Literal F Articulo 2 de la ley 87 de 1993, de los cuatro componentes que determina el plan como son, primero componente, metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, segundo componente, estrategia anti tramites, tercer componente, mecanismo para mejorar la atención al ciudadano y cuarto componente, rendición de cuentas, situación ocasionada por la no elaboración del plan por parte de la alta dirección, lo cual conlleva a que la oficina de control interno no evalué las



acciones que permitan mitigar los riesgos de corrupción y de atención al ciudadano, de igual forma conlleva a que la comunidad que es atendida por el Hospital José Rufino Vivas E.S.E desconozca las acciones para mitigar los riesgos anteriormente mencionados.

Direccionamiento Estratégico

Este elemento considera la planeación como un proceso dinámico y sistemático que le permite a las entidades públicas proyectarse a largo, mediano y corto plazo, de modo tal que se planteen una serie de programas, proyectos y actividades con la respectiva asignación de responsabilidades para su ejecución, que le sirvan para cumplir con su misión, visión y objetivos institucionales. (Meci-2014, 1.2.1 Planes Programas y Proyectos)

Hallazgo Administrativo No.18

Se evidenció que en las auditorías internas realizadas en la vigencia 2015 dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 87 de 1993 no se incluyó el seguimiento y evaluación de los planes programas y proyectos de la entidad que permitiera verificar el direccionamiento estratégico, situación ocasionada por una deficiencia administrativa y de seguimiento en el ente hospitalario. Lo anterior conlleva a que el hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el direccionamiento estratégico de la entidad y si está acorde con la misión de la Empresa Social del Estado Hospital Rufino Vivas.

Seguimiento

El Plan de Mejoramiento Institucional recoge las recomendaciones y análisis generados en el desarrollo del Componente de auditoría Interna. Su contenido debe contemplar las observaciones y el resultado del análisis de las variaciones presentadas entre las metas esperadas y los resultados obtenidos, de así como la definición de su objetivo, alcance, acciones a implementar, metas, la asignación de los responsables y de los recursos requeridos, el tiempo de ejecución y las acciones de seguimiento necesarias para verificar su cumplimiento. (MECI-2014,2.3.1 Plan de Mejoramiento)

La Ley 87 de 1993, en su Artículo,12, reglamento que las funciones de las oficinas de Control interno, son las de planear, verificar velar, evaluar y mantener



informado a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. Se evidenció que para la vigencia 2015, la oficina de control interno, del Hospital José Rufino Vivas de Dagua Valle realizo el seguimiento de los planes de mejoramiento. Situación, que permitió que los responsables del proceso de contratación, cumplieran con las acciones recomendadas para dar cumplimento de los objetivos propuestos por la entidad

3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

3.3.1 Factores Evaluados

3.3.1.1. Gestión Presupuestal

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.

El Hospital José Rufino Vivas E.S.E. de Dagua-Valle, en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996, que se constituye en el régimen presupuestal específico para este tipo de empresas, a las que además, le son aplicables las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Municipal que expresamente las mencione.

Respecto a la Gestión presupuestal de la tabla 3-2, se observa que para la vigencia 2015 presentó un puntaje de 100 donde su calificación es EFICIENTE de acuerdo a la matriz de evaluación.

Tabla No. 6 Matriz Gestión Presupuestal

TABLA 3- 2						
GESTIÓN PRESUPUESTAL						
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido					
Evaluación presupuestal	100,0					
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100,0					

Con deficiencias Con deficiencias Fuente: Información rendida en aplicativo RCL

Eficiente

Elaboró: Comisión Auditora



El resultado anterior se obtuvo del siguiente análisis:

El presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 del Hospital, fue aprobado mediante el Acuerdo No.10 04-10/2014 de diciembre 01 de 2014 y liquidado con la Resolución No.104 de diciembre 31 de 2014 en SEIS MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$6.070.395.975); luego de adiciones, reducciones y traslados, el presupuesto definitivo de la vigencia quedo en SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS Mcte. (\$6.966.232.616) de los cuales recaudó la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS Mcte. (\$7.054.488.063) y se pagaron SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS Mcte. (\$6.838.480.313).

Ejecución Presupuestal de Ingresos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica de los ingresos, los comportamientos de variación de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 vs 2014, reflejando un incremento del 10%; la misma situación reportó la variación del presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014, el cual presentó un aumento del 5%. Se observa el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de 2015 con el 112% debido a que se presentó una facturación de \$117.000.000 y de \$337.000.000 del régimen contributivo, subsidiado y cuentas por cobrar vigencias anteriores \$261.000.000, respectivamente por encima de lo presupuestado.

En cuanto a la participación para el 2015, se percibe que el ítem de los ingresos por venta de servicios corresponde al 83% y los otros ingresos corrientes (cuentas por cobrar) representan el 14%.



Cuadro No. 4
Ejecución Presupuestal de Ingresos

		NIENIO VIVA	-							
HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. DE DAGUA-VALLE										
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2014-2015 Cifras en Miles de (\$)										
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO (RECONOCIMI ENTO)	CONOCIMI % %		DEFINITIVO	EJECUTADO (RECONOCIMI ENTO)	% cump	% Part.		
		2014				2015				
Total Ingresos del Hospital	6.481.777	7.538.816	116		6.966.233	7.781.219	112			
Disponibilidad inicial	241.764	241.764	100		92.719	92.719	100			
Ingresos vigencia	6.240.013	7.297.052	117	100	6.873.514	7.688.500	112	100		
Ingresos (venta servicios)	5.162.000	5.901.633	114	81	5.840.014	6.395.350	110	83		
Otros aportes	563.360	558.637	99	8	250.000	250.000	100	3		
Otros ingresos corrientes (CxC)	508.840	834.269	164	11	780.000	1.039.840	133	14		
Recursos de capital	5.813	2.513	43	0	3.500	3.310	95	0		
Ind. de Cumplimiento		117				112				
Var. Ptos Definitivos		2014-2015			10					
Var. Psto. Ejecutados		2014-2015			5					

Fuente: Presupuesto Hospital de Dagua-Valle

Ejecución Presupuestal de Gastos

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica que tuvieron los gastos, el comportamiento de variación de los presupuestos aprobados en la vigencia 2015 con relación al 2014 y que reflejó un incremento del 7%; igual situación reportó la variación del presupuesto ejecutado en el 2015 respecto al 2014 el cual presentó un aumento del 7%. El presupuesto de gastos de 2015 se ejecutó en el 98%.

En la participación de los gastos se observa que los gastos de funcionamiento son el 95% del total de gastos, dentro de los cuales, los gastos de personal corresponden al 57%, los gastos generales al 23% y los de comercialización el 19%; mientras que la inversión representa el 5%.



Cuadro No. 5
Ejecución Presupuestal de Gastos

		ecucion Presu	Juestai	ue Ga	3103					
HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E. DE DAGUA-VALLE										
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2014-2015 cifras en miles de (\$)										
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO COMPROMIS	% % par		DEFINITIVO	EJECUTADO COMPROMIS	% cum	% par		
		2014				2015				
Total Gastos Hospital	6.481.776	6.371.496	98	100	6.966.232	6.838.480	98	100		
Gastos de Funcionamiento	6.029.276	5.923.045	98	93	6.639.132	6.512.215	98	95		
Servicios personales	3.779.668	3.675.832	97	62	3.819.585	3.712.306	97	57,0		
Gastos generales	1.288.475	1.286.272	100	22	1.483.163	1.469.968	99	22,6		
Transferencias corrientes	54.363	54.290	100	1	84.749	84.717	100	1,3		
Gastos comercializacion	906.770	906.651	100	15	1.251.635	1.245.224	99	19,1		
Gastos de Inversión	452.500	448.451	99	7	327.100	326.265	100	5		
CxP vigencias anteriores	-	-		-	-	-		-		
Ind. de Cumplimiento		98				98				
Var. Ptos Definitivos		2014-2015			7					
Var. Psto. Ejecutados		2014-2015			7					

Fuente: Presupuesto Hospital de Dagua-Valle

Sobre la muestra de la contratación de \$1.060.000.000, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de giros de cheques o pagos por transferencias.

Las cuentas por cobrar son del orden de \$727.000.000 mientras que las cuentas por pagar ascienden a \$0 pesos.

3.4. OTRAS ACTUACIONES

3.4.1. Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias

Durante el proceso auditor no se presentaron quejas.



3.4.2. Comités de Conciliación

El comité de Conciliaciones y Defensa Judicial fue creado por Resolución No.228 del 5 de diciembre de 2014. La entidad no concilia situación evidenciada en las actas de comité de conciliación.

3.4.2. Otras actuaciones – cumplimiento Ley 1474 de 2011

De acuerdo al artículo 73 de la Ley en cita, cada entidad del orden nacional, Departamental y Municipal, deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplara entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario No. 19

Se evidenció que el Hospital José Rufino Vivas E.S.E no elaboró el Plan Anticorrupción v de Atención al Ciudadano para la vigencia 2015 como lo establece el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 que determina "...cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplara entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano....", por lo anterior la entidad no realizó actividades de prevención de los eventos de corrupción que se puedan presentar en los procesos de contratación al no contar con los cuatro componentes que determina el plan como son, primer componente: metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, segundo componente, estrategia anti tramites, tercer componente, mecanismo para mejorar la atención al ciudadano y cuarto componente, rendición de cuentas, situación ocasionada por un deficiente seguimiento y autocontrol, lo cual conlleva a que la entidad no cuente con estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, de igual forma conlleva a que la comunidad que es atendida por el Hospital Rufino Vivas de Dagua E.S.E desconozca las estrategias anteriormente mencionada, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.



en donde se desagregan las metas con

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL RUFINO VIVAS DE DAGUA E.S.E. Vigencia 2015 TIPO DE HALLAZGO CONCLUSIÓN AUDITORIA No. **HALLAZGOS** RESPUESTA DE LA ENTIDAD DAÑO Р S D **PATRIMONIAL** Planes Programas v Provectos El plan estratégico del hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua (V), para el período 2012-2015, tiene deficiencias en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación; Consideramos que la institución elaboro un toda vez que su estructura Plan de Desarrollo 2012 a 2015 alineado con programática no está armonizada en el Plan de Desarrollo Municipal v diferentes niveles: Departamental, guardando coherencia dentro estratégicos, objetivos estratégicos, de sus competencias como institución programas, acciones y proyectos y no prestadora de servicios, sin embargo se hizo existe corresponsabilidad de los una modificación por sugerencia de la misma mismos con las metas planteadas. Las contraloría donde los ejes estratégicos fueron metas consignadas en el Plan modificadas y en posterior visita de De acuerdo con su respuesta la estratégico corresponden a las del Plan seguimiento de ese ente de control fueron observación será tenida en Х de gestión y no a las de los programas revisados y avalados. Así mismo todas las cuenta; en consecuencia va para y proyectos. Así mismo su plan acciones que el hospital adelanta tienen el Plan de mejoramiento. estratégico no contiene un plan de coherencia ascendente en la pirámide de inversiones con asignación de recursos desarrollo de la planeación. Sin embargo financieros, con los costos de los acogemos todas las sugerencias que realiza programas más importantes de la contraloría en el acompañamiento para inversión y líneas de base de las mejorar la gestión y serán tenidas en cuenta metas. para la formulación del nuevo plan de desarrollo del próximo cuatrienio, 2016 a Adicional a lo anterior, no se evidenció 2019. la existencia de instrumentos operativos, tales como: Plan plurianual de Inversiones, plan operativo anual de inversiones, plan indicativo cuatrienal,



4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL RUFINO VIVAS DE DAGUA E.S.E. Vigencia 2015

	Vigencia 2015									
			_			TI	PO DE	HALI	LAZGO	
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
	sus respectivos recursos y se visualiza el avance de las mismas en cada uno de los años del período del plan estratégico. Con relación al plan de acción vigencia 2015, tiene debilidades en su formulación, elaboración y ejecución, en donde las metas planteadas en el plan estratégico no corresponden a las del plan de acción; en el primero están por áreas de gestión de su plan de gestión y en el plan de acción contiene metas de las estrategias. Igualmente, no se observa planes operativos anuales (POA), que describan las actividades del plan de acción con el fin de verificar su cumplimiento. De acuerdo con lo anterior, estas inconsistencias se deben a deficiencias en el conocimiento del proceso de planeación y a controles efectivos del mismo; generando posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos y en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.									
2	Municipio de Dagua (V), vigencia 2015, se observó deficiencias en las auditorías internas de la calidad a los estándares formulados, para el seguimiento y control del programa de auditoría para el mejoramiento de la	seguimiento y control a través de las auditorías internas realizadas durante la	deficiencias en las auditorías internas (2015) a los estándares formulados del PAMEC. La finalidad de esta observación es fortalecer los programas de mejoramiento continuo, en	x						



		Vigericia				TII	O DE	HALI	_AZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	deficiencia de controles; conllevando posibles riesgos en el mejoramiento continuo de la calidad en el Hospital.	cual estamos recertificados, logrando su articulación con el Pamec institucional. Es de anotar que para el seguimiento a los procesos encaminados a la mejora continua, se llevan indicadores formulados dentro del pamec y monitoreados dentro del sistema de gestión de calidad. Con la evaluación de los resultados a estas auditorías internas logramos hacer los ajustes y planes de mejora permanentes, garantizando así una prestación de servicios en salud, de manera acertada y con calidad, minimizando posibles riesgos que dificulten el mejoramiento continuo de la calidad de la prestación de los servicios en el Hospital.	observación sigue en firme.						
3	En el hospital José Rufino Vivas de Dagua (V) se evidenció deficiencias en la elaboración de proyectos de inversión en la vigencia 2015, para la ejecución presupuestal del gasto de inversión por valor de \$326.200.000, correspondiente a compra de ambulancia y equipos biomédicos, por valor de \$237.500.000; asesorías en calidad, por valor de \$55.000.000 y recolección y disposición de residuos hospitalarios (PGIRS) por valor de \$33.700.000; debido a que no se tiene un seguimiento y control sobre las actividades desarrolladas, generando riesgos en el uso de los recursos.	En la ejecución presupuestal del gasto de inversión por valor de \$326.200.000, la institución genero tres contratos con el cumplimiento de los requisitos, lo cual garantiza que hubo seguimiento y control sobre las actividades realizadas, enfatizando que en el mayor valor de \$237.500.000 corresponde a un convenio interadministrativo con la Gobernación del Valle con una destinación específica y donde hubo supervisión igualmente del ente territorial	La observación va encaminada a que el gasto de inversión citado debe contar con proyectos de inversión elaborados con la Metodología General Ajustada (MGA), utilizada para la identificación, preparación, programación y evaluación de proyectos. De acuerdo con lo anterior, la observación sigue en firme.	x					



		Vigencia	2015						
						TI	PO DE	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	Gestión Contractual								
4	Se evidenció en el contrato No. 001 de enero de 2015 cuyo objeto contractual era "operar los servicios por procesos y subprocesos conexos y complementarios con la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia" por \$570.000.000 las siguientes inconsistencias: i) Fase de planeación: La proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva. ii) Fase de selección: la propuesta del contratista no fue radicada en la ventanilla única de la entidad, a la par no fue presentada por la firma contratista ASOSALUD sino por el Coordinador Administrativo de la Asociación Sindical sin autorización legal (31 de diciembre de 2014) por parte del Represente Legal, no se realizó una evaluación y escogencia objetiva y cronológica en la selección de los contratistas a través del "comité evaluador de contratación de la institución"; los "estudios previos" no contenían las especificaciones técnicas para los procesos asistenciales	Con la expedición de la tan criticada Ley 100 de 1993, los hospitales públicos que venían del anterior Sistema Nacional de Salud se convirtieron en las denominadas Empresas Sociales del Estado, marcando un importante avance en el modelo de prestación de servicios de salud a cargo del Estado. Dicha norma desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. Por lo anterior es claro que las ESES constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada, concebida con un objeto específico señalado por el legislador, con unos propósitos constitucionales determinados que justifican la existencia de una normatividad especial para su contratación. Es así como la misma Ley 100 de 1993, en el Artículo 195 numeral 6°, dispuso lo siguiente: "6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." Posteriormente el legislador en aras de	entidad los argumentos expuestos desvirtúan la observación, al entidad no controvirtió la no existencia de los requisitos de esta contratación el de selección del contratista, que la propuesta no fue radicada en la ventanilla única de la entidad, a la par no fue presentada por la firma contratista ASOSALUD sino por el Coordinador Administrativo de la Asociación Sindical sin autorización legal (31 de diciembre de 2014) por parte del Represente Legal, no se realizó una evaluación y escogencia objetiva y cronológica en la selección de los contratistas a través del "comité evaluador de contratación de la institución"; los "estudios previos" no contenían las especificaciones técnicas para los proceso asistenciales y administrativos requeridos así, en proceso asistencial no se fijaron el número de profesionales de la salud a contratar requeridos como: médicos, enfermeras, auxiliares, odontólogos, ni los del proceso administrativo como:	x		x			



	Vigencia 2015								
						TI	PO DE	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	requeridos así, en proceso asistencial no se fijaron el número de profesionales de la salud a contratar requeridos como: médicos, enfermeras, auxiliares, odontólogos, ni los del proceso administrativo como: número de personal requerido para el apoyo en el proceso administrativo. Adicionalmente no se valoraron por ítems el número de profesionales de la salud y los administrativos requeridos, ni se valoraron ni costearon las actividades a contratar de acuerdo a la necesidad requerida. iii) Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado, circunstancias presentadas por falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, debido al desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de	continuar con el fortalecimiento de las ESES introdujo en la Ley 1438 de 2011, el artículo siguiente: "Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. Que en virtud de lo determinado por el Artículo 76 de la norma anteriormente citada, el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió la Resolución Número 5185 por medio de la cual fijó los lineamientos para que las ESES adoptaran su propio estatuto de contratación. Y fue así como esta casa hospitalaria, mediante acuerdo de su junta directiva adopta dicho estatuto, el cual es nuestra carta de navegación en materia contractual. Por lo anterior no entendemos, porque razón la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en Informe de Auditoría Gubernamental que nos ocupa, nos mide con el rasero del estatuto de contratación estatal de la Ley 80 de 1993 y todas sus reformas; si en el recuento normativo que acabamos de hacer, siempre se ha procurado una versatilidad en la contratación de las ESES, para que puedan competir con las IPS privadas.	administrativo. Adicionalmente no se valoraron por ítems el número de profesionales de la salud y los administrativos requeridos, ni se valoraron ni costearon las actividades a contratar de acuerdo a la necesidad requerida. Publicación en el Secop: No se hizo publicación del contrato una vez legalizado, por lo expuesto anteriormente se deja en firme el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria.						



		Vigencia				TII	PO DE	HALI	_AZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	Por ejemplo, si revisamos los estudios previos del cuestionado contrato No 001 de enero de 2015, notaremos que los mismos se desprenden de una verdadera fase de planeación y en ellos se hace un extenso análisis sobre la conveniencia, necesidad factibilidad, objeto contractual, análisis técnicos y económicos, etc.; de dicha contratación, además se justifica de manera diáfana por qué se escoge el modelo de contratación directa. Finalmente les queremos decir que en dicho contrato no se podía evidenciar de manera cuantitativa el número de profesionales, auxiliares o técnicos necesarios para que el contratista lo ejecutase; debido a que el objeto del mismo era el apoyo a los procesos y subprocesos bajo la modalidad de operación con terceros de algunos servicios de salud. En consecuencia, si se hubiera realizado tal discriminación del personal, estábamos muy cerca de cruzar la línea que diferencia a este tipo de contratos con los de tercerización de personal.							
5	Se evidenció en el contrato No.001 de 2015 que los estudios previos fueron firmados por una contratista sin autorización legal, siendo este acto administrativo propio de la administración, teniendo en cuenta que ninguna persona puede ejercer funciones públicas sin cumplir con los	Gracias a las recomendaciones y al acompañamiento de parte de la contraloría, nos propusimos revisar este aspecto en los demás contratos y pudimos observar que los demás contratos no tienen esta falencia, por lo que concluimos que fue un error de formato por lo que solicitamos se levante este hallazgo.	, , ,	x		x			



		Vigencia	2015						
					TIPO DE H		HAL	LAZGO	
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	requisitos legales de nombramiento y posesión (artículo 122 de la Constitución Política) o cumplir con actividades que no están plasmadas en la minuta contractual de conformidad con las normas del Estatuto de Contratación interno de la entidad debido a fallas en la planeación y control jurídico, situación que pone en riesgo de invalidar el procedimiento contractual, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
6	En el contrato No.002 de 2015 cuyo objeto era "suministro de Medicamentos e Insumos Intrahospitalarios y Ambulatorios" suscrito con Emsalud Colombia S.A.S., por \$200.000.000, se evidenció que la proyección de la necesidad y la descripción de la contratación no fue inscrita en el plan anual de adquisiciones del Hospital; los estudios previos no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva y no fue radicada la propuesta del contratista en la ventanilla única, lo anterior por falta de planeación, seguimiento y control en el desarrollo del proceso contractual y	El Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, es un instrumento de planeación contractual de la entidad estatal, igual al Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Plan de Compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es decir, es el mismo plan de contratación, razón por la cual debe manejarse en un único documento. Por lo anterior podemos denotar que ha existido por nuestra parte un posible error de semántica, ya que hemos manejado el Plan Anual de adquisiciones bajo el nombre de plan de compras, pero para efectos prácticos y teniendo en cuenta el dinamismo de la	Los argumentos expuestos por el hospital no desvirtúan la observación, ellos exponen las normas que presuntamente están controvirtiendo, pero no desvirtúan la observación de la falta de principio de la selección de la oferta objetivamente y no fue radicada la propuesta del contratista en la ventanilla única, ni la falta de planeación, seguimiento y control en el proceso contractual. Por lo anterior el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme y hará parte del informe final.	x		x			



	Vigencia 2015								
						TII	PO DE	E HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	desconocimiento de la normatividad que regula la contratación, situación que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, de los artículos 6 y 10 del Manual de Contratación, del artículo 20 del Estatuto Contractual y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31, numeral 1° del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	normatividad que regula la contratación de las ESES; es lo mismo. Con respecto a los estudios previos del cuestionado contrato 002 de 2015, reitero lo dicho en el acápite número 4. Ese documento precontractual ha sido producto de un esfuerzo de planificación y contiene los elementos mínimos que regulan la actividad contractual pública, los cuales aplicados a las ESE no son tan ortodoxos.							
7	del 02 de enero de 2015 la firma contratista, Asociación Sindical EMSALUD SAS se observó que la firma contratista no aportó la experiencia e idoneidad para suministrar medicamentos, inicialmente fue inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 en el Municipio de Buga y	medicamentos por parte de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca COHOSVAL, quienes contrataban dicho servicio con la mayoría de las ESES del	expuestos por el hospital Rufino Vivas de Dagua, en el que el gerente manifestó que fueron reunidos todos los gerentes de esas entidades en las instalaciones de la Secretaría de Salud del Valle del Cauca, en donde les presentaron el	X		x			



						TI	PO DI	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	posteriormente cambio de domicilio, a Cali, el 30 de abril de 2014 (de acuerdo a certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio); no se evidenció registro sanitario vigente de medicamentos ni medidas sanitarias de (inspección, vigilancia y control de la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES), no aportó el registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia y control de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – que hubiera evidenciado autorización para el manejo, dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, como lo indica la Ley 9 de 1979 teniendo en cuenta que la firma contratista EMSALUD SAS ocupa un espacio en el hospital y entrega los medicamentos a los usuarios de la prestación de servicios de salud de la población de Dagua, hechos generados por falta de planeación, seguimiento y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, lo que va en contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección	presentaron al proveedor EMSALUD SAS, quienes las autoridades de dicha dependencia recomendaban como idóneos, basados en unos estudios técnicos y de mercados que previamente habían elaborado. Por ello procedimos a contratar con dicha entidad de manera directa y conjunta con otros hospitales, dada la flexibilidad de la contratación pública de las ESES, tema que ampliamente hemos discernido en ítems anteriores. Además de garantizar la entrega de medicamentos a nuestros pacientes, hecho que debe primar ante cualquier tecnicismo jurídico. ENSALUD SAS cuenta con los permisos tanto de la Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES) como del Instituto Nacional de Vigilancia y control de Medicamentos y Alimentos – (INVIMA), se anexan documentos soportes (ANEXO No. 3 con doce (12) folios).	dependencia los recomendaron como idóneos, basados en unos estudios técnicos y de mercados que previamente habían elaborado, y que por esta razón procedieron a contratar con dicha entidad de manera directa y conjunta con otros hospitales, dada la flexibilidad de la contratación pública de las ESES se le manifiesta que dentro de las funciones del Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca no se encuentran las de						



						TIF	PO DE	O DE HALLAZGO		
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL	
	objetiva de la contratación del		hospitalario arrendamiento por el							
	Hospital, del Manual de Contratación y		uso del espacio, EMSALUD SAS							
	del artículo 14 de la Resolución 5185		vende otro tipo de productos, que							
	del Ministerio de Salud y Protección		no obedecen a los medicamentos							
	Social. Los hechos expuestos tienen		que le entrega al régimen							
	presunta incidencia disciplinaria al		subsidiado, la entidad no aporto							
	tenor de lo estipulado en el numeral 1°		las pruebas de la existencia y							
	del artículo 31, numeral 1° del artículo		representación de la Droguería							
	35 y numeral 31 del artículo 48 de la		como lo exige ley 9 de 1979							
	Ley 734 de 2002.		teniendo en cuenta que la firma							
			contratista EMSALUD SAS ocupa							
			un espacio en el hospital y							
			entrega los medicamentos a los							
			usuarios de la prestación de							
			servicios de salud de la población							
			de Dagua, siendo esta empresa							
			creada en la vigencia de							
			2014.(solo presento el soporte							
			Resolución No.3076 del 23 de							
			diciembre de 2014 que le autorizo							
			la Secretaria de Salud							
			Departamental del Valle le							
			autorizo la apertura de la							
			droguería en el Municipio de							
			Dagua pero no dentro de las							
			instalaciones del ente hospitalario,							
			por los anteriores argumentos el							
			presunto hallazgo con incidencia							
			disciplinaria continua y hará parte							
			del informe final.							
	En el hospital Rufino Vivas de Dagua,	El Hospital históricamente viene presentando	La respuesta dada por la entidad							
8	no se evidenció la suscripción y	su presupuesto en forma detallada para el	no obedece a la observación	х		х				
0	adopción del plan anual de	respectivo estudio y aprobación por la junta	planteada, por lo anterior el	^		^				
	adquisiciones y compras, al no tener	directiva, donde se contemplan todos los	presunto hallazgo con incidencia							



	Vigencia 2015								
						TII	PO DE	HAL	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	elaborado este plan no permite identificar las necesidades de las compras, insumos, suministros, adquisiciones y servicio, lo anterior por fallas de planeación que no permiten satisfacer las necesidades y realizar el presupuesto acorde con la planeación, generando ineficiencia en la programación contractual, lo que va en contravía del principio de planeación, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002	rubros de acuerdo a las necesidades que han sido evaluadas y que son discutidas en el comité de compras, donde se priorizan las compras de acuerdo al flujo de recursos y que se puede evidenciar en las actas del comité de compras de la entidad. Por lo anteriormente expuesto solicitamos se levante el hallazgo.							
9	El hospital José Rufino Vivas de Dagua no ha adoptado por acto administrativo el manual de procesos y procedimientos de la entidad, lo anterior por desconocimiento y aplicación de las normas que rigen la entidad, situación que genera ineficiencia e ineficacia en los resultados de la gestión administrativa del ente hospitalario.	Se da claridad que la información requerida respecto al acto administrativo mediante el cual se adoptaron los procedimientos administrativos y de apoyo en salud, fueron entregados en su momento al grupo auditor, tal como se evidencia en documento anexo. Por lo tanto nuevamente se le anexan copias de los actos administrativos. (ANEXO No. 01 con seis (6) folios).	En los argumentos presentados por la entidad no anexo la prueba de la adopción del manual de procesos y procedimientos de la entidad, por lo tanto el hallazgo administrativo queda en firme, para los cuales la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento.	X					
10	Tercerización de la Farmacia La entidad entregó un espacio de las instalaciones sin autorización legal (acto administrativo) no existe un estudio técnico que evidencie escenarios financieros de (costo/beneficio) para que la	EL Hospital José Rufino Vivas en el propósito de garantizar el acceso a los servicios integrales de salud, evaluó las posibilidades de suministro de medicamentos de forma externalizada como lo venía adelantando la cooperativa de hospitales del valle del Cauca Cohosval, la cual renuncio a la operación por dificultades financieras, en tal sentido la	Los argumentos dados por la entidad no aclaran ni desvirtúan la observación, no aportó pruebas que lo aclararan, por lo tanto el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme.	x		x			



	Vigencia 2015								
						TI	PO DE	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	Institución hubiera entregado un espacio de sus instalaciones, a un particular, aparece una persona externa que entrega medicamentos (regente de farmacia) a los usuarios del Hospital, persona que tiene a cargo el manejo, control, custodia y entrega de los mismos, situación producida por falta planeación, de seguimiento y control jurídico, corriéndose riesgo de posible pérdida, deterioro y vencimiento de los medicamentos, situación que contraviene el principio de transparencia contenido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el principio de moralidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	institución determino vincular un nuevo operador que cumpliera con calidad, eficiencia y oportunidad en el suministro de los medicamentos y dispositivos medico quirúrgicos en los tres puntos de atención que la institución tiene abierta las 24 horas. El operador asume todos los riesgos en la custodia, distribución, manejo y entrega de los medicamentos, así mismo el recurso humano idóneo para la operación del servicio dentro del marco legal y asesora técnicamente al hospital en el uso y manejo de los medicamentos principalmente en las combinaciones químicas, y el mayor beneficio social para la comunidad es disponer de los medicamentos en forma inmediata en los puntos de atención evitándoles desplazamientos innecesarios y costosos a otras ciudades. A cambio el hospital facilita un espacio físico para prestar el servicio en beneficio para los usuarios y la institución. También es de aclarar que este operador cuenta con su propia infraestructura para la adecuada prestación del servicio. Es importante aclarar que existe un contrato entre el operador y la institución para prestar este servicio, el cual es controlado por la facturación previa a la entrega del medicamento que el hospital hace a cada paciente. Con los elementos anteriormente expuestos solicitamos sea levantado el hallazgo.	Do acuardo al apálicia do la						
11	julio de 2015 cuyo objeto contractual	Interadministrativo No1073 del 28 de		Х		Х			



						TI	PO DI	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO Patrimonial
	era el "Suministro y adecuación de un	Noviembre/2014 suscrito entre el							
	(01) chasis y una carrocería tipo	Departamento del Valle del Cauca y el	no desvirtúan el hallazgo. En este						
	ambulancia de transporte asistencial	Hospital José Rufino Vivas de Dagua E.S.E.,							
	básico (tab) instalada en Renault trafic	en dicho documento el Departamento realizó							
	con aire acondicionada" por	todos los estudios técnicos y dejó claro las	Departamental del Valle no es						
	\$135.000.000 con IVA incluido, por (1)	características del automotor; además hizo							
	mes suscrito con la firma Indusrial	los estudios de mercado en cuanto a precio y	CONTRATISTAS a las Empresas						
	Axial, se encontró las siguientes	calidad. Es decir, realizó la fase de							
	inconsistencias: i) Fase de planeación:	planeación en conjunto, ya que esa clase de	afirma usted en la respuesta en el						
	La proyección de la necesidad y la	convenios fueron suscritos con muchas	ejercicio del derecho de						
	descripción de la contratación no fue	ESES del departamento; por consiguiente y	contradicción, que esta institución						
	inscrita en el plan anual de	así quedó estipulado en el convenio, nos	le recomendó contratar con						
	adquisiciones del Hospital; los	deberíamos ceñir a las cotizaciones anexas,	INDUSTRIAL AXIAL, Io que						
	estudios previos no contienen criterios	siendo las de Industrias AXIAL la mejor en	confirma que este proceso						
	de selección que permitan evidenciar	cuanto a precio y calidad.	contractual se haya realizado						
	que la selección de la oferta es		directamente y no haya obedecido						
	objetiva, la cotización escogida no	Consideramos que no se nos puede endilgar	a un proceso de selección objetiva						
	presentó las características de la	falta de planificación, cuando el ente	de contratistas y a una adecuada						
	ambulancia, compra que no fue	departamental con su experiencia, sapiencia	planeación contractual. Por el						
	evaluada ni aprobada por el comité de	y todo un equipo experto de profesionales en	análisis realizado por el equipo						
	compras y contratación. ii) Fase de	pro de contribuirle a las ESES del							
	selección: La propuesta no contiene	departamento nos hace la fase de	presunto hallazgo con incidencia						
	certificados de experiencia de la	planificación y mediante convenio nos	disciplinaria.						
	idoneidad, la cual no fue notificada, se	entrega los recursos solo para proceder a							
	presentó debilidades en la elaboración	efectuar la compra.							
	de los "estudios previos", por falta de								
	especificaciones técnicas de acuerdo								
	a la necesidad requerida. iii)								
	Publicación en el Secop: No se hizo								
	publicación del contrato una vez								
	legalizado, situación ocasionada por								
	una deficiente planeación, seguimiento								
	y control en el desarrollo del proceso,								
	debido al desconocimiento de la								



	Vigencia 2015								
						TII	PO DE	HALI	LAZGO
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL
	normatividad que regula la contratación de la entidad, falta de planeación y control jurídico, que genera ineficiencia en la programación contractual, en presunta contravía del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, de los principios de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, de los principios de planeación y selección objetiva de la contratación del Hospital, del Manual de Contratación y del artículo 14 de la Resolución 5185 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 31, numeral 1º del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	El Hospital José Rufino Vivas tiene	El hospital en el ejercicio del						
12	observó que la supervisora del contrato no pertenecía a la planta de cargos de la entidad, esta fue contratada a través del operador externo (Asociación Sindical) con funciones de Subgerente Científica en el Hospital Rufino Vivas de Dagua, lo anterior por falta de asignación de la función como supervisora, lo que pone en riesgo de invalidar el procedimiento	contratado los procesos y subprocesos con la Asociación Sindical, y esta entidad provee el personal para adelantar las funciones en las diferentes áreas tanto administrativas	derecho de contradicción no fundamento jurídicamente la observación, debemos precisar que las personas que laboran con la Asociación Sindical son de carácter externo por lo tanto esta asociación no puede delegarle la designación de supervisión a estos, garantizando la	х		х			



	Vigencia 2015												
			CONCLUSIÓN AUDITORIA			TII	PO DE	HALI	LAZGO				
No.	HALLAZGOS			Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL				
	contractual, de acuerdo a los artículos Nos. 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	terceros para garantizar el cumplimiento de los mismos, revisando el caso de la Dra. Palomino encontramos que dentro de sus funciones se evidencia que dentro de sus funciones está la de ejercer la supervisión de todas las actividades asistenciales, que estén dentro de su competencia según se puede evidenciar en el manual de funciones, por lo anterior solicitamos sea levantado el hallazgo.	puede supervisar otro contratista, no posee autorización legal acuerdo a los artículos Nos. 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, claro está la contratista no pertenece a la planta de cargos de la entidad, se aclara que la el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Además la supervisora desarrolla una función o actividad es a la asociación sindical, que es la que contrata con el hospital por procesos asistenciales y administrativos, Por el análisis realizado por el equipo auditor se deja en firme el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria.										
13	El Hospital Rufino Vivas E.S.E. no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de la función administrativa establecida en el artículo 209 de la Constitución Política al no publicar los contratos No. 001 de 2015, 002 de 2015, 017 de 2015, 022 de 2015, 023 de 2015, 024 de 2015, 026 de 2015 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación	El hospital José Rufino Vivas como empresa social del estado su naturaleza jurídica la asemeja a las empresas industriales y comerciales del estado, por tanto en materia de contratación se rige por el derecho privado. El espíritu de la normatividad en este sentido fue permitirle a estas entidades competir en el mercado de la salud con las entidades privadas y de esta forma evitar el colapso financiero de las eses, por esta razón en materia de contratación nos regimos por el estatuto interno de contratación y el manual de contratación que son la carta de navegación en este sentido. De otro lado se destaca que la institución viene cumpliendo con la rendición de cada	vigencia de 2015 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia	x		x							



	Vigencia 2015											
						TII	PO DE	HALI	_AZGO			
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL			
	Pública – Colombia Compra Eficiente – ente rector del sistema de compras y contratación pública que establece "Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público"; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación. Lo anterior se constituye en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	uno de los contratos a través del sistema de rendición de cuentas en línea de la contraloría departamental del Valle, en pro de que se le haga seguimiento y control de forma inmediata. Llama la atención que en anteriores visitas donde se ha evaluado el proceso de contratación no se realizó ninguna observación al respecto. Por lo anterior solicito levantar este hallazgo.	contratación pública que establece "Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP. Teniendo en cuenta que las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público"; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó la entidad que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación. Por lo tanto se deja en firme el presunto hallazgo con alcance disciplinario. Por el análisis realizado por el equipo auditor se deja en firme el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria.									
14	La Empresa Social del Estado E.S.E., Hospital Rufino Vivas de Dagua no adoptó legalmente (Acto	El Hospital José Rufino Vivas si adoptó legalmente mediante acto administrativo expresado en Acuerdo No.10.04.05 del 30 de	ejercicio del derecho de	x		х						



	Vigencia 2015											
						TIPO DE HALLAZGO			LAZGO			
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL			
	Administrativo) el manual de	marzo de 2015 aprobado en reunión de	•									
	contratación, presentaron un proyecto	Junta Directiva, el Estatuto y el Manual de	manual de contratación que rige la									
	contenido en 25 páginas en julio de	contratación proyectado en el año 2014. Por	entidad que fue por lo que se									
	2014 y sin firmas, al no existir un	lo anteriormente expuesto solicitamos sea	configuro la observación. Por el									
	manual para celebrar los procesos de	levantado el hallazgo.	análisis realizado por el equipo									
	contratación los actos producidos en		auditor se deja en firme el									
	las etapas de contratación no serían		presunto hallazgo con incidencia									
	validos por no poseer el procedimiento		disciplinaria.									
	interno de contratación legalizado, lo											
	anterior por falta de planeación y											
	control jurídico, lo anterior obedece al											
	desconocimiento de las normas que											
	otorgan validez jurídica, de los actos											
	administrativos propuestos por la											
	entidad, presentándose incertidumbre											
	jurídica en los procesos contractuales											
	suscritos por la Entidad que va en											
	contravía del principio de legalidad											
	previsto en el artículo 6 de la											
	Constitución Política, de los principios											
	de la función administrativa de											
	transparencia, imparcialidad y											
	publicidad señalados en el artículo 209											
	idem y el artículo 3 de la Ley 489 de											
	1998, de los principios de planeación y											
	selección objetiva de la contratación											
	del Hospital, del Manual de											
	Contratación y del artículo 14 de la											
	Resolución 5185 del Ministerio de											
	Salud y Protección Social. Los hechos											
	expuestos tienen presunta incidencia											
	disciplinaria al tenor de lo estipulado											
	en el numeral 1° del artículo 31,											
	numeral 1° del artículo 35 de la Ley											



	Vigencia 2015											
		RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO								
No.	HALLAZGOS			Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIA			
	734 de 2002.											
15	Debilidades Costos Contractuales El Hospital maneja el sistema de costos por medio de un programa en Excel, debido a que no se ha implementado ni adoptado por acto administrativo un manual de costos tarifario de acuerdo a los estándares legales y comerciales que rigen para la Empresa Social del Estado ESE., como lo indica el artículo 179 de la ley 100 de 1993 norma que le otorgó facultades para adoptar modalidades de contratos y para racionalizar la demanda por servicios en salud por el derecho privado. Lo anterior porque no se definen con precisión las condiciones de costo y calidad para la contratación de servicios de salud y no se cuenta con políticas de mercadeo ni criterios económicos de negociación de tarifas y precios, pudiendo afectar la toma de decisiones financieras de la entidad.	El sector salud por sus características propias se rige en el tema tarifario por el estándar de la tarifa SOAT, el cual permite hacer la proyección para cada uno de los servicios que el hospital ofrece tanto para el tema de contratación con las eps como con otro tipo de entidades. Además, para el tema de las tarifas propias esta gerencia presento ante la Junta Directiva un sistema tarifario elaborado con el costeo del estándar nacional para cada uno de los servicios que no están incluidos en el SOAT, como es el caso de remisión de pacientes, atención pre hospitalaria, etc. Sin embargo el hospital viene adelantando la implementación del proceso de costos como una herramienta importante para la toma de decisiones en el tema contractual, tal como se pudo evidenciar en actas adjuntadas en el proceso de auditoría. (ANEXO NO. 2 con cuatro (4) folios).	La respuesta de la entidad desvirtúa la observación, aun no se han implementado costos en el proceso contractual como se pudo evidenciar en los contratos suscritos con la asociación sindical estos no manejan sotos por procesos asistencias ni administrativos, por lo anterior el hallazgo queda en firme, para los cuales la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento institucional.	x								
16	hospital Rufino Vivas de Dagua no realizó el nombramiento para ocupar el cargo de vacancia definitiva de Profesional universitario, como lo ordenaba el Acuerdo de junta directiva No.10-04.006 del 16 de junio de 2015	Como puede observarse ese acuerdo tiene menos de un año y aunque hemos efectuado consultas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función, quienes manifestaron que no tienen planeado en el corto tiempo la elaboración de concursos públicos para proveer cargos de vacancias	presentados por la entidad, solicitan un plazo prudencial para encontrar el profesional idóneo de dicho cargo, cabe anotar que la Contraloría Departamental del Valle por ser un ente de control no	x		x						



	Vigencia 2015											
	No. HALLAZGOS		,	TIPO DE HALLAZGO								
No.			CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL			
	Medico General y creo el cargo de Profesional Universitario que venció el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 situación ocasionada por la falta de cumplimiento de las decisiones legales determinadas por la junta directiva, al no haberse ajustado el cargo a la planta de personal ni	Solicitamos de manera respetuosa se nos dé un tiempo prudencial para encontrar al profesional idóneo para proveer dicho cargo.	confirma que el plazo que tenía el hospital para realizar el nombramiento Profesional Universitario venció el 31 de diciembre de 2015. Por el análisis realizado por el equipo auditor se deja en firme el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria.									
	Control Fiscal Interno											
17	no contó con los instrumentos requeridos para realizar el seguimiento y publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2015 como lo establece El Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012 que reglamentó los artículos 73 de la ley 1474 de 2011. En el Artículo quinto establece que las oficinas de Control Interno realizaran el seguimiento y la publicación en la página web de la entidad los resultados	La oficina de control interno viene adelantando acciones de control para garantizar el buen uso de los recursos públicos, es así como se realizan las auditorías internas a las diferentes áreas y dentro de las cuales se tienen incluidas las auditorías al área jurídica que incluyen los procesos de contratación y al área financiera, con la finalidad de evidenciar los posibles actos de corrupción y las diferentes falencias que se pudiesen presentar en dichas áreas, y así mismo se suscriben los diferentes planes de mejoramiento. Es importante destacar que la Institución se encuentra recertificada por el ICONTEC en la Norma Técnica ISO	anticorrupción se debe realizar como lo estipula, artículo 5° del decreto 2641 de 2012, El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos. Y se	x								



	Vigencia 2015												
						TII	PO DE	HALI	LAZGO				
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL				
	en los procesos de contratación al no poder realizar el seguimiento contraviniendo el Literal F Articulo 2 de la ley 87 de 1993, de los cuatro componentes que determina el plan como son, primero componente, metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo, segundo componente, estrategia anti tramites, tercer componente, mecanismo para mejorar la atención al ciudadano y cuarto componente, rendición de cuentas, situación ocasionada por la no elaboración del plan por parte de la alta dirección, lo cual conlleva a que la oficina de control interno no evalué las acciones que permitan mitigar los riesgos de corrupción y de atención al ciudadano, de igual forma conlleva a que la comunidad que es atendida por el Hospital José Rufino Vivas E.S.E desconozca las acciones para mitigar		contradicción, por la anterior el hallazgo se mantiene para ser evaluado a través del plan de mejoramiento										
18	internas realizadas en la vigencia 2015 dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 87 de 1993 no se incluyó el seguimiento y evaluación de los planes	Las empresas sociales del estado por su naturaleza formula un plan de gestión el cual es evaluado de acuerdo a la normatividad vigente para este fin como son las Resoluciones 710/2012 y la 743/2013, por la cual se califica la gestión de los gerentes,	confunde las funciones de la junta directiva, con los deberes de la oficina de control interno; el decreto 943 de 2014 implemento	x									



			2010	TIPO DE HALLAZGO							
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL		
	direccionamiento estratégico, situación ocasionada por una deficiencia administrativa y de seguimiento en el ente hospitalario. Lo anterior conlleva a que el hospital desconozca las debilidades que actualmente tiene el direccionamiento estratégico de la entidad y si está acorde con la misión de la Empresa Social del Estado	calificación que es adelantada por la Junta Directiva, además se formula y aprueba el Plan de Desarrollo donde se condensa todas las acciones planes, programas y proyectos a desarrollar en el cuatrienio, la evaluación y seguimiento de dicho plan lo adelanta la Junta Directiva. En la Institución esta oficina tiene conocimiento que el apoyo técnico de estos procesos y procedimientos los adelanta la oficina de planeación, se destaca que la evaluación del gerente fue satisfactoria y que el plan de desarrollo se cumplió en un 90%.	estándar de control interno para el estado colombiano, amparado en la ley 87 de 1993 y la 489 de 1998, el cual estructura el mecí en dos módulos, seis componentes, trece elementos y un eje transversal, el módulo 1.2, de direccionamiento estratégico, 1.2.1 planes programas y proyectos, formula un elemento (planes, programas y proyectos), cuatro propósitos entre ellos (planes , programas y proyectos), el cual plantea ocho observaciones , de los cuales en el proceso auditor no se evidencio el seguimiento o evaluación realizada por la oficina de control interno. La entidad en su respuesta al informe preliminar tampoco anexa documentos que evidencie el seguimiento por parte de la oficina de control interno, por lo anteriormente mencionado la observación administrativa se mantiene para ser evaluada en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.								
	Cumplimiento Ley 1474 de 2011										
19	Rufino Vivas E.S.E no elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al	Si bien es cierto la institución no había adoptado un plan anticorrupción, se puede evidenciar el hospital ha venido trabajando en los cuatro componentes que enmarcan el	primer párrafo acepta que no había adoptado el plan	х		х					



	Vigencia 2015												
						TII	PO DE	HAL	LAZGO				
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL				
	lo establece el artículo 73 de la ley	plan anticorrupción y atención al ciudadano,	tienen establecidos los cuatro										
	1474 de 2011 que determina "cada	así:	componentes, el cual es muy										
	entidad del orden nacional,	Primer componente, metodología para la	contradictorio ya que el 18 de										
	departamental y municipal, deberá	identificación de riesgos de corrupción y	febrero de 2015, la oficina de										
	elaborar anualmente una estrategia de	acciones para su manejo: Se cuenta con un	control interno radico en la										
		mapa de riesgos en el cual se identifica los											
	atención al ciudadano. Dicha estrategia	posibles riesgos en materia financiera así	No-5052, donde informaba de la										
		como las acciones para mitigar estos riesgos	importancia de la elaboración del										
	de riesgos de corrupción en la	identificables.	plan anticorrupción, el cual la										
	respectiva entidad, las medidas		dirección del hospital, hizo caso										
	concretas para mitigar esos riesgos, las	Segundo componente, estrategia anti	omiso a dicha recomendación, lo										
	estrategias anti trámites y los	tramites. La institución cuenta con una	que demuestra la falta de										
	mecanismos para mejorar la atención	ventanilla única que facilita la recepción y	responsabilidad con la institución										
	al ciudadano", por lo anterior la	custodia de los documentos, evitando que el	y el compromiso con la normativa										
	entidad no realizó actividades de	ciudadano realice trámites adicionales en sus	para que las políticas públicas del										
	prevención de los eventos de	distintas diligencias.	estado frente a los temas de										
	corrupción que se puedan presentar en		corrupción sean minimizadas a										
	los procesos de contratación al no	Tercer componente, mecanismo para	través de los planes estipulados										
	contar con los cuatro componentes que	mejorar la atención al ciudadano: se tiene	por el gobierno nacional como										
	determina el plan como son, primer	organizado el sistema de asignación de citas	esta estipula en la ley 1474 de										
	componente: metodología para la	y opera la oficina del SIAU que orienta al											
	identificación de riesgos de corrupción	ciudadano. En este sentido de mejor	73. Plan Anticorrupción y de										
		atención al ciudadano se tiene organizado el											
		sistema de asignación de citas, además											
		funciona el buzón de sugerencias quejas y											
	mejorar la atención al ciudadano y	reclamos y felicitaciones, esta información	entidad del orden nacional,										
	cuarto componente, rendición de	suministrada por el ciudadano es analizada	departamental y municipal deberá										
	cuentas, situación ocasionada por un	periódicamente para emprender acciones de	elaborar anualmente una										
		mejora y retroalimentación con el ciudadano.	estrategia de lucha contra la										
		Permitiendo así la participación activad e los	corrupción y de atención al										
	cuente con estrategias de lucha contra	usuarios en la calidad de la prestación del	ciudadano. Dicha estrategia										
	la corrupción y de atención al	servicio.	contemplará, entre otras cosas, el										
	ciudadano, de igual forma conlleva a		mapa de riesgos de corrupción en										
	que la comunidad que es atendida por	Cuarto componente, rendición de cuentas: La	la respectiva entidad, las medidas										



	4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL RUFINO VIVAS DE DAGUA E.S.E.										
		Vigencia	2015								
			_			TIE	O DE	HALI	LAZGO		
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	S	D	Р	F	DAÑO PATRIMONIAL		
	E.S.E desconozca las estrategias anteriormente mencionada, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del	Institución realiza la rendición de cuentas a la ciudadanía en general una vez al año. Adicional a esto periódicamente en las diferentes reuniones con la comunidad se presenta información referente a los diferentes aspectos de la Institución y en especial lo referente a la ejecución de los recursos, esta Institución además en su propósito de informar bien a la comunidad cuenta con un programa radial todos los viernes a las 11:00 a.m. en la emisora local León Estéreo con la participación de todos los líderes de áreas.	riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Por lo anterior el Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene.								
TOTA	OTAL HALLAZGOS					12	0	0	\$0.00		